



BORRADOR ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACTIVIDADES DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por la prestación del servicio de actividades de ocupación del tiempo libre.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de este precio público la realización de actividades de ocupación del tiempo libre tales como:

- Campamentos o escuelas de verano.
- Reserva de locales municipales para realizar cualquier otra actividad de tiempo libre.

Artículo 3.- Obligados al pago

1. Están obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de las actividades municipales descritas en el artículo anterior de la presente Ordenanza.
2. Las cuotas líquidas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los/las padres/madres, tutores/as o encargados/as en caso de los beneficiarios menores de edad.
3. El obligado al pago deberá:
 - a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se les exijan para cada precio público.
 - b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que les sean solicitados.

Artículo 4.- Devengo

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación de la realización de la actividad. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad cuando se solicite la prestación del servicio a través de la inscripción al mismo.

Artículo 5.- Cuota tributaria

TARIFAS

Campamento de verano:

- Inscripción niño Julio o Agosto (UN MES) : 30 euros
- Inscripción niño Julio y Agosto (DOS MESES): 50 euros

Reserva de local – Escuelas San Martín, Santiurde, Villasevil e Iruz:

- Celebraciones particulares: 20 euros/día.



Artículo 6.- Bonificaciones

1. La tarifa para el Campamento de Verano quedará bonificada de la siguiente manera, de acuerdo con lo dispuesto el artículo 44.2 del Texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales:

- A partir del segundo hermano matriculado: 25 euros cuota 1 mes por niño y 35 euros cuota 2 meses por niño.

2. Los interesados en obtener dicha bonificación deberán aportar la documentación acreditativa de la concurrencia de las situaciones y circunstancias expresadas en los apartados anteriores y que consistirían en lo siguiente:

- En caso de segundo o más hermanos: fotocopia del libro de familia.

3. Las bonificaciones previstas en este artículo no son acumulables.

Artículo 7.- Normas de gestión

1.- El plazo para la presentación de solicitudes será el que oportunamente indique la Concejalía de Cultura. Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados deberán recoger la ficha de inscripción, junto con la documentación que se requiera y presentarla en el Registro Municipal del Ayuntamiento de Santurde de Toranzo.

2.- El importe del precio público deberá de ser ingresado en cualquiera de las entidades bancarias que se determinen al efecto. Se estudiará la posibilidad de realizar el pago del mismo, preferentemente, a través de medios electrónicos.

3.- Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Respecto a la reserva de local, el beneficiario deberá justificar, vía telefónica o por correo electrónico y en el plazo máximo de 72 horas a la fecha de reserva, la no utilización del local para que se proceda a la devolución del importe correspondiente. En caso contrario, el Ayuntamiento no procederá a su devolución.

4.- No se tramitarán aquellas inscripciones que no vayan acompañadas del justificante de pago de la tarifa correspondiente a la actividad solicitada.

En caso de solicitud de bonificaciones para el Campamento, se presentará toda la documentación, sin el justificante de pago, hasta que se resuelva el expediente. Una vez resuelto el expediente, se procederá al ingreso de la tarifa que corresponda.

5.- Si existiera un número limitado de plazas, se utilizará como criterio de admisión preferente el de empadronamiento y cuando no fuera suficiente, la fecha de presentación de la solicitud. Puntualmente y previo aviso, podrá procederse a cubrir las plazas ofertadas a través un sorteo público.

6.- La deuda podrá exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

7. Condiciones para la reserva de local:

- La actividad se desarrollará dentro del horario de apertura del Centro y se respetará el horario establecido para el acto.
- El firmante de la solicitud se responsabiliza del uso correcto de las instalaciones y del equipamiento. La utilización del material específico cedido se hará de acuerdo con las indicaciones del personal adscrito al Centro o del Ayuntamiento de Santurde de Toranzo y en cualquier caso se devolverá en las mismas condiciones en que se prestó. Además, aquellas actividades que requieran un control de materiales (exposiciones, proyecciones, etc.), la vigilancia correrá a cargo del expositor, declinando el Centro



toda responsabilidad sobre el deterioro de ese material. Asimismo, el organizador/solicitante/usuario se compromete a efectuar la limpieza necesaria con objeto de dejar la sala en las mismas condiciones en las que se cedió, disponiendo para ello de medio propios para la limpieza.

- En caso de necesidad, el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo se reserva la posibilidad de cambiar el espacio cedido o suspender el acto, siempre previa comunicación al solicitante de la cesión.
- El solicitante se compromete a guardar y hacer respetar la legalidad vigente (impuestos de Derechos de Autor y Editar -SGAE-, normas de prevención de riesgos laborales, salud e higiene y espectáculos, entre otras).
- Corre a cuenta del solicitante la difusión de la reserva del local, colocando la autorización (correo de aprobación de la cesión de uso de local municipal para actos sociales y/o culturales) en lugar público de acceso al mismo.
- Reposición del mobiliario a su estado anterior y asunción de los gastos de reparación en caso de ocasionar desperfectos.
- El solicitante deberá entregar las llaves de local al término de su uso, no excediendo en ningún caso del plazo de 72 horas.
- El solicitante deberá constituir fianza en depósito en metálico de 20 euros que responderá del cumplimiento de las anteriores condiciones y no podrá ser liberada hasta los siete (7) días laborables contados a partir del siguiente al de la celebración del evento.
- El incumplimiento de las condiciones expuestas podrá dar lugar a las sanciones pertinentes, incautación de la fianza constituida y a la prohibición de acceder a cesiones del mismo tipo al responsable del incumplimiento.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.